

**La Gaceta N° 245 — Jueves 17 de diciembre de 1998.**

**N° 27488-C**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año y,

*Considerando:*

1°— Que en Costa Rica la influencia del modernismo, conocido como Art Nouveau, se dio en un escaso número de edificaciones en la ciudad de San José, y que la antigua residencia situada en la calle 5 entre avenidas 1 y 3, es uno de los pocos ejemplos de esta corriente arquitectónica que se conservan en la capital.

2°— Que la antigua residencia de la familia Jiménez de la Guardia, fue diseñada por su primer propietario, el Lic. Manuel Francisco Jiménez Ortiz y fue edificada en el año de 1905, que con motivo del terremoto de 1924, la segunda planta fue reedificada.

3°— Que en la casa habitó el Lic. Manuel Francisco Jiménez Ortiz, connotado abogado y diplomático costarricense que desempeñó destacados cargos dentro y fuera del país, y que fue acreedor a varias condecoraciones de países latinoamericanos.

4°— Que esta vivienda presenta un valor arquitectónico manifiesto en los materiales, métodos constructivos y en la profusión de los detalles ornamentales, tanto a nivel interior como en el exterior, en donde descollan los motivos frutales y florales, así como rostros humanos en las fachadas.

5°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como la Antigua Casa de la Familia Jiménez de la Guardia, inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de San José, matrícula de Folio Real N° 95398-000, ubicado en el distrito primero Carmen del Cantón Central de la Provincia de San José, propiedad de Maroy S.A.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Astrid Fischel Volio. —1 vez. — (Solicitud N° 14830). —C-3700. — (78522).